Santa Marta, 11 de Junio de 2026.

OBSERVACIÓN A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AJUSTE DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN APLICABLES A EMPRESAS CON MENOS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUCIÓN

Respetados señores:

Una vez revisados los documentos del proceso, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y ajustar los criterios de evaluación aplicables a las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución, particularmente en lo relacionado con la acreditación y valoración de la experiencia, con fundamento en la normatividad vigente, los principios de la contratación estatal y los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La presente observación se sustenta en los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y promoción de la competencia, consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que los requisitos exigidos en los procesos de contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que cuando una persona jurídica tenga menos de tres (3) años de constituida, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Esta disposición no constituye una excepción marginal dentro del sistema de compras públicas, sino una medida de política pública orientada a facilitar el acceso de nuevas empresas al mercado estatal, evitando que la antigüedad de la persona jurídica se convierta en una barrera injustificada para participar en procesos de selección. (Colombia Compra)

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en múltiples oportunidades que la finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que aún no han tenido oportunidad de ejecutar contratos suficientes a su nombre puedan apoyarse en la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes para cumplir requisitos habilitantes y factores de evaluación, promoviendo el desarrollo empresarial y la pluralidad de oferentes. (Colombia Compra)

Particularmente, los conceptos C-139 de 2024, C-223 de 2024, C-424 de 2024, C-160 de 2025 y C-204 de 2025 emitidos por Colombia Compra Eficiente han señalado de manera uniforme que la experiencia de los socios puede ser utilizada por las sociedades con menos de tres años de constitución para acreditar requisitos habilitantes y puntuables dentro de los procesos de contratación estatal. (Colombia Compra)

Resulta importante destacar que la finalidad de la contratación estatal no consiste en favorecer únicamente a empresas antiguas, sino en seleccionar la oferta más favorable para la administración pública. En consecuencia, cualquier interpretación de los pliegos que excluya o desincentive la participación de empresas jóvenes, pese a contar con socios que poseen experiencia suficiente y verificable, podría constituir una restricción desproporcionada a la libre concurrencia y a la competencia efectiva.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que las entidades estatales deben estructurar sus procesos garantizando condiciones reales de competencia y evitando exigencias que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes idóneos.

Adicionalmente, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente establece que la experiencia constituye un mecanismo para acreditar la capacidad del oferente para ejecutar satisfactoriamente el contrato, razón por la cual su verificación debe realizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (Colombia Compra)

En tal sentido, preocupa que los documentos del proceso no indiquen expresamente:

*** Si las empresas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes.**

*** Si dicha experiencia será válida únicamente para habilitar o también para efectos de asignación de puntaje.**

*** Cuáles serán los documentos idóneos para acreditar dicha experiencia.**

*** Cómo se garantizará la igualdad de condiciones frente a empresas con mayor antigüedad.**

La ausencia de claridad sobre estos aspectos puede generar interpretaciones restrictivas que terminen desconociendo una prerrogativa expresamente reconocida por el Decreto 1082 de 2015 y desarrollada ampliamente por Colombia Compra Eficiente. (Colombia Compra)

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

PRIMERO. Aclarar expresamente que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Precisar que dicha experiencia será válida tanto para la verificación de requisitos habilitantes como para la asignación de puntaje cuando la experiencia constituya un factor de evaluación.

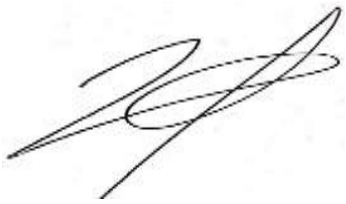
TERCERO. Establecer expresamente los documentos válidos para acreditar la experiencia aportada por los socios, garantizando seguridad jurídica y uniformidad en la evaluación.

CUARTO. Ajustar los criterios de evaluación para evitar que la antigüedad de la persona jurídica genere ventajas competitivas no justificadas frente a empresas de reciente creación.

QUINTO. Garantizar la aplicación efectiva de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y promoción de la competencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, consideramos que la aclaración solicitada no solo se ajusta al marco normativo vigente, sino que además contribuye a ampliar la participación de oferentes, fortalecer la competencia, obtener mejores condiciones para la Entidad y garantizar el cumplimiento de los principios que orientan la contratación pública colombiana.

Atentamente,



JHONNY ALBERTO TORRES QUINTERO
C.C. N° 1.065.599.462. de Valledupar.
CONTORRES S.A.S
Diagonal 20b bis # 4h -91
Móvil. 3016327739
contorres.sas@hotmail.com

CONTORRES
CONSTRUCTORA